INFORME DE SUPERVISION PARA SUSCRIBIR OTRO SI No 001 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 799 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024. "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA A LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS COMUNIDADES DE MACEDONIA, SAN MARTÍN Y ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS"

INFORME DE SUPERVISION No 001 DEL 31 DE ENERO DE 2025

En calidad de secretaria de Planeación e Infraestructura, encargada del seguimiento a los contratos de obra e interventoría, contrato de INTERVENTORIA No 799 del 22 de noviembre de 2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA A LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS COMUNIDADES DE MACEDONIA, SAN MARTÍN Y ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS", la supervisión avala la solicitud de la prórroga al contrato.

I. RESUMEN CONTRACTUAL

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA A LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LAS COMUNIDADES DE MACEDONIA, SAN MARTÍN Y ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE LETICIA – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
CONTRATISTA	PROYECTOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS – R/L ANA ISABEL RINCON TAPIERO
NIT	901.324.861 – 4
INTERVENTOR	N/A
NIT	N/A
SUPERVISOR	ANGELA ANDREA GONZALEZ VILLA - SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
VALOR INICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.400.000)
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES SEGÚN AVANCE HASTA EL 90% Y EL 10% FINAL A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INTERVENTORÍA Y PRODUCTO EN MEDIO FÍSICO Y MAGNÉTICO Y CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR
PLAZO INICIAL	75 DIAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA INICIO	02 DE DICIEMBRE DE 2024

FECHA SUSPENSIÓN N°01	20 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA REINICIO N°01	16 DE ENERO DE 2025

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

1. ASPECTOS LEGALES

MULTAS Y SANCIONES

Durante la ejecución del contrato no se han presentado multas ni sanciones y se cumple con las obligaciones contractuales.

2. SUPERVISION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

La verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras, sociales y ambientales del contrato serán realizadas por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

3. ASPECTOS FINANCIEROS

PAGOS REALIZADOS:

A la fecha de presentación del presente informe, no se han reportado ni solicitado pagos asociados

CONCEPTO	VALOR	VALOR ACUMULADO
N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL		**N/A**

4. ESTADO DE EJECUCION DEL CONTRATO

A la fecha del presente informe, el estado del al contrato No 318 del 2022.

ESTADO DE EJECUCION	PORCENTAJE
Física	99 %
Financiera	0 %

5. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

PRESENTACIÓN JUSTIFICACIÓN CAUSALES DE LA SOLICITUD

El contratista expone tanto al Interventor como a la Supervisión, las dificultades presentadas a la fecha, referente a la ejecución de las actividades pendientes.

1. Que, la interventoría mediante oficio radicado 37 del 27 de enero solicita suspensión de contrato de interventoría mencionando lo siguiente: *" … me permito solicitar una prorroga al plazo contractual actual con el fin de nivelar con respecto al contrato de consultoría No. 0565 de 2023 el cual cuneta con un plazo de ejecución de cinco (05) meses y un plazo faltante por ejecutar de dos meces y diez días, a partir del acta de reanudación No. 3, con fecha de terminación al 22 de marzo de 2025…"*

2. Que, en el mismo oficio el contratista menciona lo siguiente: *" …solicito una prorroga por un termino de dos meses con el fin de que el plazo final de la interventoría sea posterior al de la consultoría , teniendo en cuenta que son productos y entregable los cuales requieren de tiempo para su revisión y aprobación final…"*

3. Que, mediante radicado SPI 66, el interventor solicita iniciar proceso de presunto incumplimiento al contrato de consultoría 565 de 2023.

Que, de acuerdo con lo anterior, la administración municipal considera viable y por ello avala la solicitud para la prórroga en tiempo por sesenta (60) días para el Contrato de Interventoría N° 799 de 2024, con el fin dar culminación de manera satisfactoria al mismo.

Que, con relación al sustento jurídico. De acuerdo a las normas contractuales vigentes. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Que de manera específica y frente al caso concreto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

"ARTICULO 40 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesaria convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la constitución o a la ley

PARAGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales "(subrayado fuera de texto).

De igual forma, en sentencia C-949 de 2001, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Sobre el particular, vale la pena subrayar lo señalado por la sala consulta y servicio civil del consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato, y en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los contratos"

Que así las cosas y de acuerdo con la normatividad colombiana, las modificaciones pueden ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la sala de consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. ***Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes puedan convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (resaltado fuera de texto). Igualmente debe resaltarse que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elemento de su esencia, de su naturaleza y accidentales per se en el presente caso no se modifica la esencia del negocio jurídico.*

Que, de acuerdo con la norma transcrita, esta dependencia atendiendo la necesidad contractual y la finalidad de darle continuidad a la ejecución de las actividades administrativas que desarrolla el Municipio de Leticia en cumplimiento de su misión institucional, considera necesaria la suscripción de un ***OTROSI No. 01 DE PRORROGA*** *del contrato de Interventoría* ***No. 799 del 22 de noviembre de 2024.***

6. RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DE GASTO

De acuerdo con lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto realizar las siguientes modificaciones:

1. MODIFICAR EN LA ACEPTACION DE LA OFERTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 799 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 EN LO RELACIONADO A *PLAZO DE EJECUCIÓN*, prorrogando la fecha actual de terminación en por DOS (02) MESES.

2. MODIFICAR EN EL N*UMERAL 1.9 GARANTÍAS* que deben ser ampliadas por el periodo prorrogado en los porcentajes y tiempo de la prorroga

De esta manera se expone la justificación para la prórroga del contrato en el plazo de ejecución

Cordialmente,

ANGELA ANDREA GONZALEZ VILLA
Secretaria de Planeación e Infraestructura